**ANEXO :** Reformas a la LGSE mediante las cuales se ha ido permitiendo a la Administración que dicte actos administrativos mediante resoluciones exentas

I. Reformas hechas a la Ley vigente

*1.- Ley N° 19.940, de 13 marzo 2004 [Ley Corta I]*: (i) establece en el inciso final art. 211 LGSE que **Ministerio de Energía** mediante resolución exenta fundada podrá declarar inaplicable el dictamen del Panel de Expertos, por el periodo que determine aquel mismo acto administrativo, en ciertas materias; (ii) agrega el artículo 15° transitorio que los plazos y condiciones del art. 84 (estudio de transmisión troncal) deberán estar contenidos en una resolución exenta de la **CNE**.

*2.- Ley N° 20.018, de 19 mayo 2005 [Ley Corta II]*: (i) introduce art. 26 transitorio establece que las licitaciones de suministro deben sujetarse a la ley y a lo que señale **CNE** mediante resolución exenta; (ii) introduce art. 27 transitorio respecto a diferencias tarifarias serán determinados mediante resolución exenta **CNE**.

*3.- Ley N° 20.040, de 9 julio 2005*: en su artículo único sustituye art. 151 LGSE señalando en su inc. final que los precios máximos de las tarifas eléctricas, los descuentos deberán ser autorizados mediante resolución exenta de la **SEC**.

*4.- Ley N° 20.402, de 3 diciembre 2009 [crea Ministerio de Energía]*: expresamente sustituye en el inciso primero del artículo 170º, la frase "la Comisión, previo acuerdo de su Consejo Directivo" por "el **Ministerio de Energía**, mediante resolución exenta fundada.

*5.- Ley N° 20.805, de 20 enero 2015 [Ley de suministros]*: (i) reemplaza art. 132, y señala que las bases de licitación para los contratos de suministro serán aprobadas mediante resolución exenta de la **CNE**; (ii) reemplaza art. 134, y señala que los contratos de suministros deberán ser celebrados entre las empresas eléctricas previa aprobación de la **CNE** mediante resolución exenta;

II. Reformas, en vías de tramitación legislativa, contenidas en el proyecto de ley boletín n°10240-08.

Además de los casos expresamente señalados anteriormente, el proyecto de ley boletín n° 10240-08 que modifica la LGSE estableciendo nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y que crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, actualmente en tramitación en el Congreso, dispone, a lo menos, *once casos* en que se faculta a la administración[[1]](#footnote-1) a dictar resoluciones exentas del trámite de toma de razón, a saber:

*a) Art. 72-7 inc.2°.* Dispone que la determinación de los Servicios Complementarios mediante Resolución Exenta de la **CNE**, considerando las exigencias de seguridad y calidad del servicio eléctrico.

*b) Art. 72-17 inc.1°.* Faculta a la **CNE** a dictar la normativa técnica aplicable para el correcto funcionamiento del sector eléctrico mediante resolución exenta.

*c) Art. 92 inc.2°.* Dispone que las obras que deberán someterse al procedimiento de determinación de franjas o “estudio de franjas” se determinarán mediante decreto exento del **Ministerio** bajo la fórmula “por orden del Pdte. de la República”.

*d) Art. 100 inc.1°.* Señala que la determinación de las instalaciones de los sistemas de transmisión (su calificación) será hecha cuatrienalmente mediante resolución exenta que la **CNE** dicte al efecto.

*e) Art. 101 inc. Final*. Dentro del procedimiento de calificación de instalaciones, el informe técnico definitivo que corresponde será aprobado por la **CNE** mediante resolución exenta.

*f) Art. 114 inc. 5.* Dentro del contexto de la remuneración de la transmisión, los cargos únicos de las empresas de transmisión serán determinados por resolución exenta dela **CNE**.

*g) Art. 211 inc. Final.* Faculta al **Ministerio de Energía** para, dentro de 10 días desde la notificación del dictamen del Panel de Expertos, declararlo inaplicable mediante resolución exenta.

*h) Art. 212-13 inc.1*. El presupuesto del Coordinador, del Panel de Expertos y del estudio de franja será determinado por la **CNE** mediante resolución exenta.

*i) Art. 2° trans.* El primer consejo directivo del Coordinador y su funcionamiento y procedimientos serán determinados mediante resolución exenta de la **CNE.**

*j) Art. 19 trans*. Mientras no se dicten los Reglamentos que la LGSE ordena que se dicten, regirá, en las materias relativas, lo establecido por la **CNE** mediante resolución exenta.

*k) Art. 20 trans. letra a) n°1*. Valorización de los ingresos tarifarios reales de los tramos de transmisión nacional, la forma de ésta será determinada por resolución exenta de la **CNE**.

*l) Art. trans. letra b) n°5*. La metodología para establecer los cálculos de pago para las centrales generadoras que entren a operar a partir de 2019 será determinada por resolución exenta de la **CNE.**

1. Más que facultar a la administración a dictar esta clase de actos, lo que hacen estas normas es privarle a la Contraloría General de la República (de una manera constitucionalmente dudosa) de ejercer su potestad, de origen constitucional, de tomar razón de los actos y resoluciones de la Administración del Estado. [↑](#footnote-ref-1)